



SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2018

BASE LEGAL

- Resolución N° 9464-CN-CMP-2011 del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.
- Estatuto de la Sociedad Peruana de Reumatología.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

DEL CARÁCTER DEL COMITÉ ELECTORAL Y SU CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.

El Comité Electoral será designado por la asamblea general que se llevará a cabo en el mes de setiembre durante la reunión anual de la Sociedad Peruana de Reumatología (SPR), en el año anterior a las elecciones.

El Comité Electoral está constituido por un presidente, un secretario y un vocal, y dos accesitarios, que son elegidos, en asamblea general de la SPR.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 2.-

La elección de la Junta Directiva será por voto directo, secreto y universal en cédula única, por lista completa y en un solo día en forma ininterrumpida.

El voto será individual, personal, secreto e indelegable.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 3.-

Establecer las normas que regulan el proceso de elecciones de los órganos de la dirección de la Sociedad Peruana de Reumatología; a realizarse conforme a LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ y el estatuto de la SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGIA.

1. Elaborar y publicar en la página web de la SPR el calendario del Proceso Electoral.
2. Fijar las fechas para la inscripción de candidatos; el plazo para la formulación de tachas; el plazo para resolver las Tachas, así como la publicación de las listas hábiles.
3. Resolver las tachas e impugnaciones del proceso electoral de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
4. Publicar el lugar, día y hora dentro del que se realizará el sufragio, conduciendo el proceso electoral, certificando el acto de sufragio y el acto de escrutinio en el acta correspondiente.
5. Proclamar a la lista ganadora como el nuevo Consejo Directivo





SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO II

EJERCICIO DEL DERECHO A ELEGIR O SER ELEGIDO

ARTÍCULO 4.-

1. Elegir y ser elegido como miembro de la junta directiva y de los comités permanentes y transitorios.
2. Votar obligatoriamente en cada elección de junta directiva.
3. Estar al día en las aportaciones a la SPR.

DE LOS CANDIDATOS, DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

De los requisitos para integrar las listas de candidatos

ARTÍCULO 5.- Para integrar una lista de candidatos se requiere:

1. La junta directiva sólo podrá estar conformada por miembros titulares y su período de mandato será de dos años, no pudiendo ser reelegidos para un segundo periodo consecutivo al mismo cargo; ésta prohibición no comprende a aquellos que han asumido cargos en la junta directiva por ausencia temporal o definitiva de un integrante de la misma, cuando postulen para dicho cargo.

ARTÍCULO 6.- Están impedidos de ser candidatos a la Junta Directiva.

1. Aquellos asociados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de: Amonestación Pública, Suspensión o Expulsión. Tratándose de Amonestación Pública, esta limitación prescribe a los dos años.
2. De igual manera, están impedidos, los asociados que ejercen cargo directivo en otra sociedad o desempeñen cargo político de elección popular.

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 7.-

Requisitos que acompañaran a la solicitud

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral.
- b) Lista de Candidatos firmada.

La solicitud se presentará en el Local de la SPR, sito en la Av. José Pardo N° 138 Oficina 1206, Miraflores.

Si por resolución del Comité Electoral se declara improcedente la inscripción de una lista, el número que se le asignó no se tomará en cuenta para los fines del acto electoral.

Los personeros de cada una de las listas deberán observar la ponderación y el respeto a los Miembros del Comité Electoral, así como a los electores.





SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO III DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 8.-

- a) De las tachas e impugnaciones formuladas a la lista de los candidatos, o un candidato en particular, se deberán formular por escrito ante la presidencia del Comité Electoral dentro del plazo previsto en el calendario elaborado por el Comité Electoral.
- b) El escrito de las tachas contra las listas y/o los candidatos. Deberá contener los fundamentos y ser sustentadas con los medios probatorios correspondientes, caso contrario no serán admitidas

ARTÍCULO 9.-

El Comité Electoral notificará por escrito, la tacha interpuesta contra uno o más de sus Integrantes, al personero de la lista impugnada, en el domicilio señalado en la solicitud de Inscripción, así como por la página Web de SPR.

La tacha con su absolución o sin ella será resuelta, dentro del plazo señalado en el calendario dado el Comité Electoral, quien notificará el resultado debidamente sustentado.

La resolución que resuelva la o las tachas es inimpugnable.

ARTÍCULO 10.-

Resueltas las tachas el Comité Electoral, además de notificar al personero el resultado, procederá a publicarlo en la Página Web de la SPR, juntamente con las listas hábiles y el lugar día y hora donde se realizará el proceso electoral.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 11.-

El padrón electoral es el documento que determina los asociados que se encuentran habilitadas para participar en el proceso electoral y que permite posteriormente verificar quienes ejercieron su derecho a votar.

DE LOS CARGOS A ELEGIR

ARTÍCULO 12.-

Los cargos a elegir para la Junta Directiva de la SPR son los siguientes:

1. Presidente
2. Vicepresidente





SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA

SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

3. Secretario General
4. Tesorero
5. Secretario de Filiales
6. Secretario de Acción Científica
7. Vocal de Biblioteca e Informática

DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 13.

Al presentarse la solicitud de inscripción, cada lista designará un personero, acreditando con una copia simple de su DNI.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 14.-

La propaganda durante el proceso electoral deberá ser alturada. No se permitirán agravios o insultos a candidatos de listas contrincantes.

Queda prohibida toda propaganda electoral desde una hora antes del inicio del acto electoral dentro del local de votación. La prohibición no alcanza carteles o afiches de propaganda colocados con anterioridad fuera del recinto de votación.

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 15.-

La elección se llevará a cabo, durante el Congreso de la SPR, en uno de los ambientes acondicionados para este fin.

DE LOS ACTOS DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 16.-

El Comité Electoral es el encargado del diseño, elaboración del material electoral para el funcionamiento de la mesa respectiva.

ARTÍCULO 17.-

Los votos serán emitidos por los asociados hábiles. El voto es individual, personal, directo, secreto e indelegable.





SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA

SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

DE LA MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 18.-

La instalación de la mesa de sufragio, se hará con tres miembros del Comité Electoral.
Sólo se admitirá un personero por cada lista.

La cámara secreta se instalará dentro del mismo ambiente donde se encuentra el Comité Electoral.

El voto es secreto, los miembros de mesa y personeros verificarán que los electores ingresen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que esté físicamente impedido y previa autorización del Presidente de Mesa.

Durante el tiempo que permanezca el elector no podrá hacer uso de ningún equipo telefónico, ni tomar fotografías a la cédula de votación.

ARTÍCULO 19.-

Una vez concluido el acto de sufragio, el Comité Electoral procederá a realizar el escrutinio ante los personeros acreditados.

La ausencia o retiro de los personeros no invalida el acto.

Abiertas las ánforas se confrontará el número de votos emitidos con el número de firmas del padrón electoral. Si el número de votos excediera el número de firmas se eliminará al azar los votos excedentes. Para el conteo de votos se excluirán los votos blancos y nulos.

ARTÍCULO 20.-

Son votos viciados y nulos.

1. Los que se emitan consignando cualquier palabra o número que no sea el que corresponda a alguna de las listas de los candidatos
2. Cuando se escriba fuera del recuadro consignado en la cédula de sufragio
3. Los emitidos en formato diferente a lo autorizado por el Comité Electoral.

En el proceso de escrutinio, los votos blancos, nulos o viciados no serán tomados en cuenta para el cómputo de conteo de votos. De las impugnaciones que formulen por los personeros, los únicos facultados para hacerlas, se dejará constancia en el acta respectiva de la propia mesa de sufragio y resolverá el Comité Electoral.

ARTÍCULO 21.-

La lista ganadora será la que alcance la mayoría de votos simple, en caso de empate de dos o más listas, inmediatamente se realizará una segunda vuelta entre las dos listas que alcanzaron la mayor votación para establecer el primer lugar, salvo el retiro de una o más listas empatadas.





SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA

SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 22.-

De la Proclamación concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a la lista ganadora de candidatos para la Junta Directiva para el período 2019-2020. Una vez concluido todo el proceso electoral, el Comité Electoral concluirá con sus funciones, entregando la documentación a la Junta directiva.

La juramentación de los miembros del nuevo consejo directivo se realizará ante La asamblea General en ceremonia pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todos los casos no previstos por este reglamento, serán resueltos por el Comité Electoral de acuerdo al Estatuto de la SPR.

SEGUNDA: El Comité Electoral queda conformado de la siguiente manera:

Presidente: César Augusto Ugarte Escobar
Secretario: Félix Jesús Romero Peña
Vocal: Luis Idelso Aguilar Ordoñez
Accesitario: Simón Alfredo Gutiérrez Chávez
Accesitario: Juan Esteban Ceccarelli Flores

Lima, 06 de agosto de 2018

